

## LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

### ARTICULO 3

#### Artículo 3.

1. Son objetivos de esta Ley, los siguientes:

I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los **poderes** Ejecutivo, Legislativo y **Judicial** del Estado de Colima, órganos constitucionalmente autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y de los municipios;

II. Distribuir las competencias de las Autoridades garantes en materia de Transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad;

III. Regular la organización y funcionamiento del Subsistema de Transparencia de Acceso a la Información, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

IV. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que permitan garantizar condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes;

V. Instrumentar y regular los procedimientos para la sustanciación de los medios de impugnación por parte de las Autoridades garantes;

VI. Establecer las bases y la información de interés público que deben difundir proactivamente los sujetos obligados;

VII. Transparentar el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuno, verificable e integral, a fin de impulsar el combate a la corrupción;

VIII. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible;

IX. Promover la eficiencia en la organización, clasificación, manejo y transparencia de los documentos públicos;

X. Promover la generación de información que permita a la ciudadanía la toma de decisiones más informadas y participar en la evaluación de las políticas públicas;

XI. Establecer los términos de participación del Comité del Subsistema de transparencia de la Entidad en el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;

XII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las resoluciones de las Autoridades garantes, así como la aplicación de las medidas de apremio y la imposición de sanciones, en los casos que proceda;

XIII. Contribuir a mejorar la rendición de cuentas, la consolidación de la democracia, y el manejo responsable de la información en el Estado;

XIV. Resolver sobre la clasificación de la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos;

XV. Vigilar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVI. Establecer las atribuciones que le competente (sic) a las Autoridades garantes, a la Contraloría como autoridad garante local del Poder Ejecutivo, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos del Estado de Colima, en la presente Ley;

XVII. Establecer los términos de participación de las Autoridades Garantes de la Entidad, en el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública; y

XVIII. Establecer el procedimiento que deben seguir las Autoridades Garantes para que ejerzan la facultad de determinar rubros adicionales de información que deban publicar los sujetos obligados.

## **ARTICULO 4**

### Artículo 4.

1. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en

un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

II. Áreas: Las instancias que disponen o puedan disponer de la información pública. En el sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

III. Autoridades garantes: La autoridad garante local, los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos del Estado de Colima;

IV. Autoridad garante local: La Contraloría General del Estado, a través de la unidad administrativa competente en la materia; quien conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los Ayuntamientos de la Entidad;

V. Comisión de Derechos Humanos: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima;

VI. Comité Estatal para la Transparencia: El órgano de gobierno cuya función principal es coordinar, supervisar y garantizar el cumplimiento de las leyes de transparencia y acceso a la información pública del Estado;

VII. Comité de Transparencia: El órgano administrativo colegiado que deberá constituirse en cada sujeto obligado, en términos de la Ley General y de la presente Ley, que tendrá a su cargo el desempeño de las funciones específicas que se le otorguen para dar certeza a los procesos inherentes a la gestión y entrega de información pública;

VIII. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

IX. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Acceso a la Información Pública;

X. Contraloría: Contraloría General del Estado de Colima;

XI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Condición que garantiza que la información pública esté disponible, comprensible y utilizable por todas las personas, en igualdad de condiciones, sin barreras físicas, tecnológicas o comunicacionales, de manera que pueda ser consultada y aprovechada para cualquier propósito legítimo;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

- c) Gratuitos: Su acceso no requiere contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el mayor nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
- j) De libre uso: Requieren la cita de la fuente de origen como único requisito para su uso;

XII. **Documentos:** Los **expedientes**, reportes, estudios, actas, **resoluciones**, oficios, correspondencia, **acuerdos**, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, minutas, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, **electrónico**, informático u holográfico. Este principio también consiste en otorgar acceso a los documentos de forma precisa y completa;

**XIII. Expediente: La unidad documental física o electrónica compuesta de documentos de archivo, ordenados cronológicamente y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;**

XIV. Formatos abiertos: El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y que facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de las personas usuarias;

XV. Formatos accesibles: Son todas aquellas formas o medios alternativos mediante los cuales las personas solicitantes de información pueden acceder, consultar y comprender contenidos públicos, en condiciones de igualdad, comodidad y oportunidad, sin que la discapacidad, edad u otra condición personal limite su acceso. Estos formatos incluyen, entre otros, versiones electrónicas compatibles con lectores de pantalla, documentos en letra ampliada, materiales en audio, video con subtítulos o intérprete en lengua de señas, así como cualquier otro medio que facilite el acceso efectivo a la información en los mismos términos que para las personas sin discapacidad;

XVI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados obtienen, adquieren, administran, transforman o conservan por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban de generar;

XVII. Información de interés público: La que resulta relevante o útil para la sociedad y no simplemente de interés individual cuya divulgación contribuye a que el público conozca las actividades que realizan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y cómo ejercen los recursos públicos, así como a exigir la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;

XVIII. Información pública: Los registros, archivos, documentos o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de los sujetos obligados, que no tenga el carácter de confidencial, ni reservado;

XIX. Información de publicación obligatoria: La información que los sujetos obligados deben tener permanentemente en internet a disposición del público para su consulta, en los términos del presente ordenamiento;

XX. Interés público: La valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efecto de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática;

XXI. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;

XXII. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXIII. Persona que ejerce actos de autoridad: La persona que, con independencia de su naturaleza formal dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria, y omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas;

XXIV. Personas Servidoras públicas: Las señaladas con dicho carácter en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic) y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

XXV. Plataforma Nacional de Transparencia: La descrita en el artículo 44 de la Ley General;

XXVI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública previsto en la Ley General;

XXVII. **Sujeto obligado**: Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, dependencia, institución, órgano, organismo o equivalente de los **Poderes** Ejecutivo, Legislativo y **Judicial**; los ayuntamientos de la Entidad, órganos constitucionalmente autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;

XXVIII. Unidad de Transparencia: La Instancia a la que se refiere el artículo 57 de la presente ley;

XXIX. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización; y

XXX. Versión pública: El documento o expediente en el que se otorga acceso a la información pública, previa eliminación u omisión de las partes o secciones que se encuentren clasificadas conforme a la Ley.

2. A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley General, las disposiciones generales que emita el Sistema Nacional, la Ley de Archivos del Estado de Colima, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima y sus Municipios y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **ARTICULO 26**

### Artículo 26.

1. Para efectos de esta Ley son **sujetos obligados**:

I. Del Poder Ejecutivo: la Oficina de la Gubernatura y las dependencias centralizadas de la administración pública estatal, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima;

II. El Poder Legislativo del Estado;

**III. El Poder Judicial del Estado;**

IV. Los Ayuntamientos de la Entidad, que proporcionarán información sobre la administración pública municipal;

V. Los tribunales y organismos que tengan a su cargo la impartición de justicia en materias administrativa y laboral, siempre que sean de jurisdicción local;

VI. Las entidades integrantes de la administración pública paraestatal de los niveles estatal y municipal, que comprende a los organismos descentralizados, a los órganos desconcentrados, las empresas de participación estatal y municipal, así como los fideicomisos y fondos públicos estatales o municipales;

VII. Los órganos constitucionalmente autónomos del Estado, incluyendo a las universidades e instituciones públicas de educación superior;

VIII. Cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; y

IX. Las personas de derecho público o privado, en los términos del presente ordenamiento, siempre que se encuentren en cualquiera de las siguientes hipótesis:

- a) Cuando en el ejercicio de sus actividades realicen actos de autoridad; o
- b) Cuando reciban y ejerzan recursos públicos.

## **ARTICULO 30**

### Artículo 30.

1. Conforme lo dispone la Ley General, los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, deberán poner a disposición del público, difundir y actualizar, en forma permanente y por Internet, la siguiente información:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, que deberá incluir leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, los órganos de consulta y apoyo, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y prestador de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada área;

IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, incluyendo los que formen parte de los órganos de consulta y apoyo, a partir del nivel de jefatura de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base;

El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; el directorio deberá contener, además, un apartado independiente que contenga el nombre de todas las cuentas oficiales de redes sociales digitales que administren los sujetos obligados, así como aquellas de los servidores públicos que voluntariamente decidan incorporarse a dicho directorio en los términos establecidos por el Sistema Nacional;

VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

VIII. El perfil de los puestos de las personas servidoras públicas a su servicio, el curricular de quienes ocupan esos puestos, siempre que se cuente con el consentimiento del interesado, por tratarse de datos personales;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. La versión pública de la declaración patrimonial, la declaración de intereses y la declaración de impuestos de las personas servidoras públicas en los términos señalados en las leyes aplicables, en los sistemas habilitados para ello;

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, el nombre de su titular y la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Período de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y

q) Padrón de personas beneficiarias, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial en su caso, edad y sexo;

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado;

XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXI. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato, concepto o campaña y fecha de inicio y de término;

XXIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXIV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) Tratándose de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de las personas participantes o invitados;

3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito;

b) Tratándose de adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por quien participa;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación; y
  11. El finiquito;
- XXVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XXIX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXX. El Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXI. El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXII. Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXIV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXV. Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, en que sea parte el sujeto obligado;**
- XXXVI. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXVIII. La integración del Comité de Transparencia, así como sus actas y resoluciones;

XXXIX. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XL. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLI. El listado de personas jubiladas y pensionadas y el monto que reciben;

XLII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de la persona responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;

XLIII. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

XLVI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y

XLVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.

2. Los sujetos obligados comunicarán a la Autoridad garante correspondiente de forma fundada y motivada, cuáles rubros de información detallados en este artículo es generada por ellos para que éste apruebe, fundada y motivadamente, la relación de la información que deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo hacer mención de la que no les resulte aplicable.

## **ARTICULO 33**

### Artículo 33.

1. De manera específica, además de la información mencionada en el artículo 30 de este ordenamiento, el **Poder Judicial** del Estado deberá publicar en Internet la siguiente información:

I. Los precedentes judiciales integrados conforme a la normatividad aplicable;

**II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;**

III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;

IV. La información relacionada de la que deriva el nombramiento de las judicaturas y magistraturas;

V. Sobre los procedimientos de designación del personal de carrera administrativa y judicial del poder local: la convocatoria, el registro de aspirantes, la lista de aspirantes aceptados, la lista de los aspirantes que avanzan cada una de las etapas, el resultado de las evaluaciones de cada etapa protegiendo, en su caso, los datos personales de las personas aspirantes y la lista de personas mejor evaluadas;

**VI. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen;**

VII. La lista de peritos y peritas acreditadas ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado;

VIII. Las resoluciones que impongan o denieguen sanciones disciplinarias a los integrantes del Poder Judicial del Estado de Colima, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que, conforme a sus funciones, deban establecer, publicitando por lo menos los números de ingresos de asuntos nuevos por mes y por año, números de resoluciones emitidas por mes y por año, sentido general del fallo de acuerdo con la materia, tiempo promedio de resolución de asuntos, número de impugnaciones recibidas por mes y por año, número de impugnaciones declaradas procedentes por mes y por año; las sentencias que recaigan en las controversias que se susciten entre poderes públicos y las resoluciones que emita cuando realice funciones de jurado de sentencia, en términos de la normatividad aplicable;

X. Las disposiciones de observancia general emitidas por el Pleno o su presidencia, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; y

XI. Los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los y las integrantes del Pleno.

## **ARTICULO 35**

Artículo 35.

1. Además de lo señalado en el artículo 30 del presente ordenamiento, el **Tribunal Electoral** del Estado deberá hacer pública en internet la siguiente información:

**I. Los expedientes sobre quejas o denuncias resueltas por violaciones a la Ley Electoral;**

**II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;**

III. La jurisprudencia que constituya;

**IV. Las sentencias que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios que se promuevan en contra de sus resoluciones;**

V. La transcripción de las versiones taquigráfica, estenográficas, video gráfica, digital, electrónica o cualquier otra, de las sesiones del Tribunal;

VI. Las actas de las sesiones del Tribunal; y

VII. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por el Tribunal Electoral del Estado.